

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APO. 2021-00659.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se allegue nuevo poder, dirigido al Juez a quien se dirige y en donde se identifique de forma clara el asunto para el cual se confiere, pues en el aportado se evidencia que fue otorgado además para que *"...acuda y presente tutela y Gestione el Pago de Indemnización reconocida por la unidad de Víctima..."* (archivo N° 02), asuntos ajenos al proceso de adjudicación judicial de apoyos.

2) Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo, como quiera que tal designación no es general.

3) Se indique la relación de parientes por línea paterna y materna que puedan servir como apoyo en la toma de decisiones de la señora NIDIA GARCÍA GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 4° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

4) Se señale la ciudad donde el abogado JOSÉ LUIS TRESPALACIOS LUNA recibirá notificaciones judiciales.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ceba0db28230394bf6a9696298f582e4cca7f8c27fa85181987050240a5168e

*Documento generado en 21/09/2021 12:47:37
p. m.*

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>